

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligaran en la Península, las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

en cóndola	Pesetas	suma de cóndola	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín deberán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril de '3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

Del igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.
(«Gaceta» 17 Enero 1919).

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm. 103

Conforme a lo dispuesto en la Real orden núm. 14 de 2 de Enero corriente, publicada en la «Gaceta de Madrid» tocha 4, y dictada por el Ministerio de Abastecimientos se publican á continuación las Relaciones juradas de las existencias de trigo en las fabricas de harinas que se expresan, á fin de que sean conocidas y se hagan con respecto á las mismas las reclamaciones procedentes.
Córdoba 9 de Enero de 1919.—El Gobernador, *Victoriano Ballesteros*.

ELECTRO-HARINERA DE BELALCAZAR

Relación de las existencias de trigos el día 8 de Enero corrientes:

Kilos

Comprado en la localidad á va-

rios vendedores al precio de 50 pesetas, sobre báscula Almacén	301.450
Comprado á don Luis Esquinas, de Los Blázquez, á 52'50 también sobre báscula	50.000
A varios vendedores, de Hinojosa del Duque, á 52 id.	205.310
A Antonio Partido, procedente de Monterrubio, á 51'50 id.	50.000
Total en kilos	606.760

Belalcázar á 8 de Enero de 1919.

(Continuará.)

Inspección provincial de Sanidad

Circular núm. 215

Grippe

Los señores Inspectores municipales de Sanidad de los Municipios que al final se relacionan aún no han enviado al señor Inspector provincial de Sanidad los datos referentes á la epidemia de grippe que se les tiene reclamados por circulares números 3.941, del 5 de Noviembre último (BOLETIN OFICIAL núm. 269, del 11); 4.123, del 23 del mismo mes (BOLETIN OFICIAL número 282, del 26) y 4.362, del día 9 de Diciembre (BOLETIN OFICIAL núm. 297, del 12); por cuyo motivo les ordeno por última vez tengan la atención de hacerlo, en el plazo de seis días, á fin de que dicho Jefe sanitario pueda cumplimentar urgentísimos requerimientos del Excmo. Sr. Inspector general de Sanidad del Reino, pues si vuelven

á demostrar morosidad ó desobediencia les exigiré la multa de cien pesetas, con la que ya están conminados y las responsabilidades en que incarran.

Los señores Alcaldes darán inmediata cuenta de esta circular al señor Inspector de Sanidad de su respectivo Municipio, á fin de que la conozcan, puedan urgentemente cumplimentarla, si ya no lo han hecho, y no aleguen ignorancia.

Córdoba 17 de Enero de 1919.—El Gobernador, *Victoriano Ballesteros*.

Relación que se cita

Adamuz
Alcaracejos
Almodovar del Río
Bémez
Benamejí
Bujalance
Cabra
Cañete de las Torres
Carpio (El)
Castro del Río
Conquista
Doña Mencía
Fernán Nuñez
Fuente la Lancha
Monturque
Palma del Río
Pedroche
Peñarroya
Posadas
Puente Genil
Rambla (La)
Valenzuela
Valsequillo
Villa del Río

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm. 225

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi Autoridad, procedan á averiguar el paradero de las caballerías que á continuación se señalan, robadas de la finca que se cita y de la propiedad que se menciona.

Córdoba 18 Enero de 1919.—El Gobernador, *Victoriano Ballesteros*.

Caballerías robadas de la finca las Cruces, término de Hornachuelos y propiedad de doña Mercedes Alarcón, viuda de Albo.

Mula castaña oscura, ocho años, tres dedos más de marca, hierro A. en el cuello.

Mulo negro lucero, seis años, cuatro dedos sobre marca y una herida en el lomo.

Mulo piel rata, cuatro años, cinco dedos sobre marca.

Mulo castaño, cuatro años, tres dedos sobre la marca.

Los cuatro van marcados con una A. en la tabla del cuello.

Han sido robados en la noche del 16 Enero de 1919.

Una yegua castaña, quince años, la marca ó algo menor, un menudillo abultado y con igual marca que las anteriores.

Núm. 214

Junta provincial de beneficencia

Instruido expediente especial á fin de resolver acerca de instancia presentada por el Alcalde de Montilla (Córdoba) en nombre de aquel Ayuntamiento, solicitando un préstamo de la fundación que radica en aquella localidad, denominada Hospital de San Juan de Dios, para la edificación de un hospital con ese mismo título, que sustituya á aquél, y para administrar y regir, el cual se propone la contratación de un nuevo Patronato sobre la base de los capitales y rentas del antiguo, se cita, dando cumplimiento al trámite primero del art. 57 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, por el plazo de veinte días, á los representantes é interesados en los beneficios de la Fundación para que puedan hacer las reclamaciones que estimen pertinentes á su derecho, para lo cual tendrán de manifestar el expediente en la Sección del ramo del Ministerio de la Gobernación.

Córdoba 15 Enero de 1919.—El Gobernador Presidente, *Victoriano Ballesteros*.—El Secretario Administrador, *Rafael Illasca*.

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS**REAL ORDEN NUM. 24**

En cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 4.º del Real decreto de 10 del mes actual, y teniendo en cuenta los avances estadísticos recibidos del aforo de existencias de aceite de oliva, así como las manifestaciones de los productores, exportadores, almacenistas, detallistas y consumidores que constan en las actas de las juntas celebradas por la Comisión Reguladora del Comercio de Aceites, según las cuales el sobrante de las atenciones del consumo interior supera en un doble á las máximas conocidas;

Considerando que en el año de mayor exportación registrada, ésta no excedió de 888.520 quintales métricos; y

Considerando también que es de urgencia regularizar el mercado exportador, lo que se demoraría en extremo si se esperase á conocer el detalle del aforo, cuyo avance ya está apreciado,

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 5.º, 6.º y 7.º del Real decreto de 10 del mes actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Se fija en 90.000.000 de kilogramos de aceite de oliva la cantidad total que podrá exportarse durante el año de 1919, quedando incluidas en esta cifra las exportaciones hechas por la prórroga de los permisos á que se refiere la Real orden de 4 del mes actual.

2.º Las personas ó entidades que, reuniendo las condiciones determinadas en el artículo 4.º del Real decreto de 10 del

corriente mes, deseen exportar aceites de oliva lo solicitarán de este Ministerio, expresando en la instancia:

La cantidad que se propongan exportar.

La calidad.

El sitio en que se halle la partida cuya exportación se solicite; y

El lugar en que quede depositada para su venta, á precio de tasa, una cantidad de aceite equivalente á la mitad de la que haya de exportarse por la concesión pedida, así como la Aduana por la que se realice la exportación.

3.º Para determinar la calidad del aceite exportable se determinará el grado de acidez, siendo fino el que no pase de un grado y corriente el que tenga de uno á tres.

4.º El sitio en que se constituya el depósito de la mitad de la cantidad cuya exportación se solicite podrá ser el del propio exportador ó otro cualquiera que el mismo indique y que el Ministerio acepte; en ese caso será necesario acompañar á la solicitud declaración, firmada por el depositario y favorablemente informada por la Comisión provincial respectiva, haciendo constar la constitución y la aceptación del depósito.

5.º La cantidad depositada quedará á disposición del Ministerio de Abastecimientos durante el plazo de sesenta días, á contar desde el despacho por la Aduana correspondiente de la expedición origen del repetido depósito. A ese fin los interesados se obligan á recoger certificación de la Aduana de salida, presentándola en el Ministerio para que surta efectos desde la fecha de su exhibición, lo cual se acreditará en resguardo que le será expedido.

6.º El aceite que se deposite será de calidad corriente (uno á tres grados de acidez).

7.º Los depósitos serán transferibles siendo preciso que el nuevo depositario declare por escrito la aceptación de la obligación transferida, que la Comisión provincial informe favorablemente respecto á la solvencia y que el Ministerio apruebe en definitiva.

8.º El quebrantamiento de los depósitos será penado con arreglo á la legislación vigente y á la especial de este Ministerio.

9.º Los exportadores quedan sujetos á los gravámenes transitorios determinados en el artículo 5.º del Real decreto de 10 del actual, que se les exigirán por las Aduanas respectivas.

Lo que de Real orden participo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1919.

ARGENTE.

Señor Comisario general de Abastecimiento de Aceite.

(«Gaceta» 14 Enero 1919.)

Ministerio de Abastecimientos**REAL ORDEN NUM. 25**

(Rectificación)

Habiéndose incurrido en un error al copiar la Real orden de este número, ayer publicada, se reproduce una vez hecha la necesaria rectificación.

Dispuesto por el artículo 3.º del Real decreto de 10 del mes actual que este Ministerio proceda á la fijación de la tasa del aceite de oliva destinado al consumo interior, para lo cual se clasifica en fino, corriente é industrial; teniendo en cuenta los antecedentes reunidos en este Centro y las opiniones expresadas por los representantes de la producción, del comercio y del consumo en las reuniones celebradas por la Comisión Nacional reguladora, especialmente en la de 6 del actual, que señaló tipos de tasa en los cuales puede afirmarse, á juzgar por sus escasas diferencias, que hay relativa unanimidad:

Considerando que el consumidor tiene derecho á participar de los beneficios que en el mercado de aceites producen la abundancia de existencias y la remuneradora demanda del comercio exterior, por lo que puede admitirse la persistencia de los excesivos precios actuales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Se establece para la venta de los aceites destinados al consumo total interior, é sea el de alimentación y el de industrias, el siguiente tipo de tasa:

Aceites finos que tengan como máximo un grado de acidez, 17'50 pesetas los 11,50 kilogramos.

Aceites corrientes que tengan de uno á tres grados de acidez, 15 pesetas.

Aceites industriales que excedan de los tres grados, 13'25 pesetas;

2.º La tasa que se establezca corresponde á las ventas que se hagan en el sitio productor (bodega, almazara ó fábrica), libres de envases;

3.º Las Comisiones provinciales reguladoras del comercio de aceites determinarán el sobreprecio que deba ponerse para la venta en las respectivas provincias, ateniéndose solamente al gasto de transporte. Además, se autoriza el recargo del 10 por 100 de utilidad industrial que se distribuirá dándose el 4 por 100 á los almacenistas, que de él costearán los demás gastos que hubiere, y el 6 por 100 á los detallistas para su beneficio comercial;

4.º Las Comisiones provinciales mencionadas harán la propuesta de sobretasa, sometiéndola al Ministerio para su aprobación, sin cuyo requisito no podrá regir la misma;

5.º Los aceites finos ó refinados que sean puestos á la venta en envases que á lo sumo tengan diez litros de cabida, estarán exentos de tasa.

Lo que de Real orden participo á V. S. para su conocimiento y efectos consi-

guientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1919.

ARGENTE.

Señor Comisario general de Abastecimiento de Aceite.

(«Gaceta» 15 Enero 1919.)

AYUNTAMIENTOS

PRIEGO.—Núm 222

Relación de los electores que tienen derecho á votar compromisarios para Senadores en este Municipio en el año que comienza y que se forma de conformidad con lo prevenido en el artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877:

Señores Concejales

D. Victor Rubio Chavarrí

Manuel Carlos Ramirez Roca

Regelio Serrano Lopez

José Ruiz Martinez

Regelio Serrano Rubio

Rafael Molina Aguilera

Federico Valastegui Facés

José Ortiz Gonzalez

Casimiro Lozano Martinez

Guillermo Ruiz Saizella

Felipe Camacho Serrano

José Molina Campos

Francisco Povedano Roldán

Carlos Aguilera Jimenez

Nicolás Alferez Lozano

Emilio Jurado Ocampo

Rafael Serrano Aguilera

Luis Madrid Linares

Manuel Guidet Garcia

Casiano Gonzalez Arenas

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.

	Pesetas
D. José Luis Castilla Ruiz	5163 66
Pablo Luque Serrano	4495 83
Rafael Molina Sanchez	3323 18
Manuel Matilla Luque	2597 25
Jerónimo Molina Sanchez	2369 76
Carlos Valverde Lopez	1627 61
José María Ruiz Torres	1579 26
Pedro Candi Palomeque	1200 18
Emilio Bafill Galán	1180 63
Eduardo Lopez Sagredo	1118 17
José Gámez Caliz	1100 99
Francisco Carrillo Gámez	1064 52
Antonio Arjona y Arjona	1063 88
Antonio Gámez Caliz	917 72
Trinidad Linares Martos	910
Cristóbal Gámez Caliz	883 02
Juan Rafael Forcadada Hinojosa	865 49
Francisco Arjona Cabo	840 48
José Serrano Ramos	796 21
Francisco Montero Carrero	722 19
José Naytja Molina	710 03
Juan Camacho Serrano	708 21
Antonio Alguacil Romero	678 28
Ramón Gómez Montero	673 07
Alfredo Nafaz Roma	654 79
Julián Valverde Pérez	647 51
Francisco Gaudín González	620 58
Andrés Galisteo Perez	570 92
Antonio Ruiz Amores	549 89

Pesetas

D. Francisco Sampedayo García	544 84
Francisco Serrano Muñoz	524 88
Rafael Serrano Torres	499
Angelmo Ruiz Torres	476 78
Damazo Ortiz Luque	487 16
Luis Ruiz Santaella	483 87
Miguel Mármol Moreno	396 26
Francisco Algualil Alcaide	384 42
Pedro Ruiz Serrano	375 98
Juan Fernández Gomez	371 41
Emilia Serrano A. Zamora	361 13
Desiderio Barrón Ruiz	343 31
Tomás Álvarez Nuñez	337 73
Manuel Peláez Deza	330 32
José Serrano y Serrano	328 55
Manuel Rosa García	322 58
Luis A. Zamora y Aguilera	320 43
Jerónimo Sánchez Lopez	
Ayora	319 34
José Cañizares Calderón	316 92
Rafael Ortiz Fernandez	314 30
Francisco Valverde Perez	304 46
Lucrecio Cano Ramirez	292 76
José Ortiz Rodriguez	295 92
Rafael Serrano Lozano	292 67
Antonio Morero Jiménez	272 60
Enrique Pérez Luque	271 43
Eduardo Serrano Torres	269 55
Francisco Sanchez Alcaide	269 83
Miguel Ortega Garzón	263 44
Antonio Roldán Escobar	252 47
Adriano Portales Ortega	247 47
Santiago Jurado Ramirez	247 47
Justo Carrillo Nuño Serrano	218 82
Manuel Gomez Serrano	217 44
Baldomero Pedrejas Vida	217 27
Antonio Rosa Alcala	215 61
Miguel Montilla Ruiz	215 59
Luis Alejo Sanchez Aguilera	213 92
Andrés Urbano Roldán	212 01
Francisco Antonio Serrano y Serrano	211 72
José Gomez Mérida	204 51
Carlos Torralvo Ceballos	203 70
Pablo Villena Flores	202 15
Manuel Callava	198 40
Francisco Matas Serrano	195 99
Luis Casanueva Usero	195 47
Gregorio Carrillo y Carrillo	194 40
Antonio Zarita Serrano	191 01
Antonio Santiago Garzón	190 78
Daniel Muñoz Ruiz	190 78
Francisco Ramirez González	188 15
Andrés Arenas Jiménez	187 94
Antonio María Galán	187 94
José Luque Rodríguez	185 08
José M.° Parreno	185 91

Priego 1.° de Enero de 1919.—El Alcalde, V. Rubio.—El Secretario accidental.

VILLA DEL RIO.—Núm. 209

Don Manuel Espejo Saavedra de la Vega, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que declarada desierta por falta de licitadores la subasta anunciada el 23 de Diciembre último para el arriendo del arbitrio de pesas y medidas de en-

te término municipal durante el año natural de 1919 y revisado el expediente respectivo para amoldar la contratación de citado servicio al nuevo régimen de años económicos establecido por R. D. de la fecha citada, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado anunciar al público nueva subasta para el día 30 del corriente mes y hora de doce á trece en esta Casa Consistorial, sirviendo de tipo la cantidad de 11.033 32 pesetas por el periodo de tiempo comprendido desde el 1.° de Febrero próximo, hasta el 31 de Marzo de 1920, sin alteración de las condiciones establecidas.

Villa del Rio 16 de Enero de 1919.—M. Espejo Saavedra.—P. S. M.: El Secretario, José M.° de Toro.

MONTILLA.—Núm. 210

Don Manuel Herrador Pedraza, Alcalde presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que terminado el padrón de cédulas personales de esta ciudad correspondiente al año actual, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y formular contra el mismo las reclamaciones que estimen oportunas dentro de expresado plazo.

Montilla 16 de Enero de 1919.—Manuel Herrador.

ESPEJO.—Núm. 186

Don Antonio Lopez García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de ayer, ha acordado contratar sin ulterior anuncio y sin las formalidades de subasta una vez que se obtenga del Ilmo. Sr. Gobernador civil la correspondiente declaración de ejecución de la misma, un empréstito de siete mil pesetas, con varios vecinos de la localidad que á ello se han ofrecido, al objeto de suplir la falta de ingresos que origina la supresión de Impuestos municipales, efectuado desde primero de Enero actual; habiendo fijado el Concejo, al propio tiempo con las condiciones á que se ha de ajustar la expresada operación de préstamo, del contenido de las cuales es la parte principal la emisión de veinte y ocho obligaciones al portador de ochocientos cincuenta pesetas cada una, amortizables por cuartas partes dentro del año económico de 1919 á 1920, sin interés alguno.

Lo que se anuncia al público para que dentro del plazo de diez días, contados desde el en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueda ser examinado y producir reclamaciones en su contra al expediente incoado á los fines que antecede, por lo que quedará de manifiesto en esta Secretaría Capitalar para que sea examinado por todo el que lo desee, ad-

virtiéndose que pasado el citado plazo no serán atendidas ninguna de las reclamaciones que se produzcan.

Espejo 14 de Enero de 1919.—Antonio López.

Núm. 185

Formado un presupuesto extraordinario para consignar como ingreso un empréstito municipal de 7.000 pesetas acordado, consignándose además, en la parte de gastos cantidades para recrecer varios créditos del ordinario vigente de este Municipio, que resultan insuficientes, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días, contados desde hoy, con el objeto de que pueda ser examinado y producirse reclamaciones en su contra.

Espejo 14 de Enero de 1919.—El Alcalde, Antonio Lopez.

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 125

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa durante el mes de Diciembre anterior, formado en cumplimiento del art. 109 de la ley Municipal.

Día 1.°

No hubo sesión por falta de asuntos de que tratar.

Sesión ordinaria del día 8

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó la distribución de fondos para el presente mes.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados durante el mes de Noviembre, que se publicara en el BOLETIN OFICIAL.

Se acordó conceder á Francisco Toril un socorro de 15 pesetas para gastos de curación de la enfermedad que padece su esposa Rosario Vicaria.

Que se abonen 10'10 pesetas al director de la banda de música por efectos adquiridos para arreglo de instrumentos.

Aprobar la cuenta presentada por el Administrador de la Eléctrica referente á las bombillas repuestas en el alumbrado público durante el mes de Noviembre, importante 101 pesetas.

Que se abonen á Antonio Moreno Morales 15 pesetas que solicita como aumento de los jornales de treinta días que estuvo trabajando en el cementerio.

Conceder á Juan Ruiz Olaya un socorro de 10 pesetas para lactancia de un niño y que entre en turno para incluirlo en la nómina de los que se conceden mensualmente.

Que pasen á informe de la Secretaría las solicitudes presentadas por Diego Gil Caballero y Juan Sanchez García que piden se les empadrene en el de esta villa como vecinos.

Leída una solicitud del Presidente de la Sociedad El Progreso Agrícola pidiendo que el Ayuntamiento convoque á una reunión á los labradores arrendatarios y á los patronos para tratar de conciliar sus intereses, se acordó manifestarles que gestionen ellos mismos con la otra Socie-

dad lo que juzguen oportuno y que la Corporación municipal pondrá de su parte cuanto esté en sus facultades para resolver el asunto.

Sesión ordinaria del día 15

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó denegar la solicitud de Antonio Moreno Morales pidiendo más aumento de jornal y manifestarle que ya se le aumentó en la última sesión como él lo reclamó.

De conformidad con el dictamen de la Secretaría se acordó empadronar como vecino á Juan Sanchez García y Diego Gil Caballero, sin que por esto queden exentos de abonar las cargas municipales que les correspondan hasta el día en el pueblo de su anterior residencia.

Que se manifieste á Antonio Moyano y Manuel V oque y Eduardo Jiménez que para ser empadronados según lo solicitan tienen que justificar su residencia continuada en este pueblo durante el tiempo que la ley Municipal previene.

Que se elimine del padrón de vecinos á Pedro Higuera Diaz, según lo solicita, por haber trasladado su residencia á Adamuz.

Conceder un socorro de 15 pesetas á Antonio Gil para gastos de un viaje á Córdoba á ponerse en cura de la enfermedad que padece y otro socorro de 10 pesetas por un mes á José Rojas Cerro, para lactancia de un niño.

Que pase á informe de la comisión de Policía urbana y rural la cuenta de obras hechas en el arreglo de una cloaca en la calle Padre Llorente, cuya cuenta presenta Juan José Cartan.

Aprobar la relación de los socorros facilitados durante la última semana á enfermos pobres para medicinas que asciende á 29'90 pesetas.

Que se pague á Juan Cano 426 pesetas por dos mesas de escritorio, una volante y un armario que ha construido para la oficina de telégrafos que habrá de instalarse en breve.

También se aprobó una cuenta de Antonio Oñate Lopez referente á efectos que ha facilitado para la casa Ayuntamiento que se pagará con cargo al capítulo 1.° artículo 5.° del presupuesto.

Propuso el señor Presidente que habiendo necesidad de construir un matadero público en buenas condiciones así como hacer importantes obras de reforma en la casa Ayuntamiento que carece de condiciones de comodidad é higiene puesto que se construyó en 1707, para destinaria á cárcel y á Pósito convendría hacer ambas obras lo antes posible y que careciendo la Corporación de fondos en arcas para estos trabajos pudiera muy bien solucionarse este inconveniente solicitando del Gobierno de S. M. autorización para enaguar algunos de los títulos de la Deuda que el municipio posee. Tomado en consideración y discutido el

asunto se acordó por unanimidad que por las comisiones de Hacienda y de Policía urbana y rural se estudie el asunto y se emita el correspondiente dictamen.

Sesión ordinaria del día 22

Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobó la cuenta del apoderado de este Ayuntamiento en Córdoba correspondiente al cuarto trimestre del corriente año.

También se acordó aprobar la cuenta de picón y arreglo de sillan para la casa Ayuntamiento, que importa 63'25 pesetas.

Que pase á informe de la comisión de Beneficencia la solicitud de María García Gutierrez, que pide se le conceda un sueldo por hallarse enferma.

Que no habiéndose presentado proposición alguna ni en la primera ni en la segunda subasta para el arrendamiento de pesas y medidas durante los dos años próximos, se anuncie y celebre una tercera y última el día 27, bajo el tipo anual de 13.000 pesetas.

Conceder á Tomás Contador Morales empleado del Ayuntamiento, una licencia de 15 días según lo ha solicitado.

Empadronar á su instancia como vecino á Manuel Herrero Pastor, por llevar más de dos meses de permanencia continua en esta villa con domicilio en la calle Tetuán.

Aprobar la cuenta presentada por el Inspector de obras referente al arreglo de desperfectos que había en el edificio de las Escuelas nacionales 1.ª y 2.ª de niños.

Conceder al señor Alcalde una licencia de tres meses según lo solicita verbalmente y que le sustituya el primer Teniente Alcalde durante su ausencia.

Sesión ordinaria del día 29

Se aprobó el acta de la anterior.

Leida una solicitud de los guardias municipales, ordenanzas y porteros pidiendo se les aumente el sueldo por ser escaso el que tienen, se acordó aumentarlo en 25 céntimos diarios.

Se acordó que no habiéndose presentado proposición alguna en las subastas celebradas para el arriendo de pesas y medidas se faculte al Alcalde y á la comisión de Hacienda para disponer la instalación de la oficina para la cobranza de dicho impuesto y nombren provisionalmente los empleados que sean necesarios.

Aprobar la cuenta presentada por el Inspector de obras referentes á los trabajos que ha prestado durante el segundo semestre, que asciende á 289 pesetas.

Se acordó la venta del papel inutil que exista en el archivo municipal procediéndose para ello á la recolección de los útiles en la forma que expresa el Real decreto de 29 de Mayo de 1911, facultando al señor Alcalde para que una vez hecho

el inventario proceda á la enagenación por medio de subasta pública con los límites de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Aprobar la lista de electores y elegibles para compromisarios que se publicará en 1.º de Enero.

Aprobar el informe emitido por la respectiva comisión en el expediente que se instruye para solicitar del Gobierno la autorización que establece el artículo 85 de la ley Municipal para enagenar 8 títulos de la Deuda perpetua interior del 4 por 100 cuyo valor nominal es 200.000 pesetas, á fin de construir un Matadero y hacer otras obras de absoluta necesidad y urgencia haciéndose saber al público para que en el plazo de diez días, puedan presentarse reclamaciones.

Junta municipal

Se aprobó el acuerdo tomado por el Ayuntamiento referente á cobrar por Administración el impuesto de pesas y medidas durante el próximo año, por no haberse presentado proposiciones en las subastas celebradas para arrendarlo.

Villanueva de Córdoba 30 de Diciembre de 1918.—El Secretario, Juan Ocaña

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión de hoy 5 de Enero de 1919.—El Alcalde, Tomás Fernandez.

VILLARALTO.—Núm. 224

Don Francisco Lopez Teril, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndose encontrado en las calles de esta localidad un caballo abandonado sin que se tenga noticia de quién sea su dueño, cuyas señas son las siguientes:

Pelo tordo, castrado, edad de doce á catorce años, menos de marca, señas particulares: cicatrices en el dorso de los atalajes, lunares de pelo castaño en la cabeza y nalgas, herrado de todos cuatro remos, buen estado de carnes.

Y para que llegue á conocimiento de su dueño se hace público, advirtiéndole que transcurridos quince días desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sin que aparezca el propietario será vendido con arreglo al Reglamento de 24 de Abril de 1905.

Villaralto 18 de Enero de 1919.—Francisco Lopez.

JUZGADOS

POZOBLANCO.—Núm. 223

Don Alfredo Muñoz Bautista, Abogado y Juez municipal de esta villa en funciones de instrucción de la misma y su partido, por traslación del propietario.

Por el presente, ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en la busca y rescate de una yegua de diez y

siete años, 1'35 de alzada, torda mosqueada, raza española, reparo en el ojo izquierdo, marca A en el muslo derecho y el hierro de la Compañía de Seguros. El Fénix Agrícola V-2 en el izquierdo; hurtada la noche del nueve del actual de un olivar al sitio Barranco de San Pedrita, de este término, y propia del vecino de esta villa Venancio Peralvo Ballesteros; y caso de ser habida sea puesta á mi disposición, con la persona en cuyo poder se encuentre, si no, acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo por tal motivo.

Dado en Pozoblanco á diez y siete de Enero de mil novecientos diez y nueve.—Alfredo Muñoz.—P. M.: Juan de Julián.

Núm. 193

Don Santiago Aparicio y Aparicio, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: que el sumario que se instruye en este Juzgado con el número dos del corriente año, sobre muerte de Pablo Herrador Almanza, de setenta y dos años, viudo, jersalero, natural de Hinojosa del Duque, ocurrida el día nueve del actual á consecuencia de inanición en una cagilla al sitio Cardizal, término de Villanueva del Duque; he acordado librar el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y «Gaceta de Madrid», llamando á los parientes más cercanos de dicho interfecto, cuyos nombres y actual paradero se ignoran, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días con el fin de recibirles declaración y hacerles el ofrecimiento prevenido por el artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Pozoblanco á quince de Enero de mil novecientos diez y nueve.—Santiago Aparicio.—El Secretario judicial, P. H., Juan de Julián.

MONTILLA.—Núm. 200

Don Manuel Fernandez y Lasso de la Vega, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente, ruego á las autoridades ordenen á los individuos de la policía judicial procedan á la busca y ocupación de unas cinco y media fanegas de aceitunas, de la propiedad de don José Cueta y Cueta, de estos vecinos, hurtadas la noche del once del mes actual, del sitio nombrado Huerta de Alvear, de este término; y caso de ser habidas sean puestas á disposición de este Juzgado, con la persona en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Montilla á quince de Enero de mil novecientos diez y nueve.—Manuel Fernandez.—El Secretario, Andrés de Castro.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 338 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 466 del Código de Justicia Militar y 867 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 176

CECILIA MEDINA, Isaac; de veinte años, soltero, de oficio herrero, hijo de José y de Teresa, natural y vecino de Priego, donde ha estado domiciliado últimamente; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Cabra dentro del término de diez días, para ser reducido á prisión, pues así lo tengo acordado por auto de esta fecha en el sumario que contra el mismo se instruye en dicho Juzgado por hurto de dos relojes.

Núm. 177

GOMEZ GIL, Remigio; domiciliado últimamente en Madrid; comparecerá en término de diez días ante la Audiencia provincial de Córdoba, para notificarle el auto de condena condicional en c. u. n. por estafa instruida por el Juzgado de Montoro.

Núm. 180

GOMEZ LUQUE, Cristóbal; de veinte y seis años, soltero, mecánico, hijo de Antonio y de Ascensión, natural y vecino de Lucena, en donde estuvo últimamente domiciliado; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Cabra dentro del término de diez días, para ser reducido á prisión y responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se instruye en dicho Juzgado por hurto de una bicicleta.

Núm. 198

CASTRO LOPEZ, Josefa; vecina de Córdoba, de cincuenta y cinco años de edad y cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran; comparecerá en término de ocho días, ante el Juzgado de instrucción de Estepa, para recibirle declaración como denunciada en causa sobre estafa á la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, por viajar en el tren número dos, el día siete de Noviembre último, con sus hijos de ocho y siete años llamados Francisco y Adela Echoren Castro, desde Casariche á La Roda de Andalucía, sin los correspondientes billetes.